



## Diputación Provincial de Toledo

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Venta Publicaciones y material institucional de la Diputación de Toledo, adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022, y expuesto al público mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 222, de fecha 21 de noviembre de 2022; se considera dicho acuerdo definitivamente adoptado procediendo, para su entrada en vigor, a la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, con el siguiente tenor literal:

### «ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PUBLICACIONES Y MATERIAL INSTITUCIONAL DE LA DIPUTACIÓN DE TOLEDO

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

**ARTÍCULO 1.** FUNDAMENTO Y OBJETO

**ARTÍCULO 2.** HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 3.** OBLIGADOS AL PAGO

**ARTÍCULO 4.** RESPONSABLES

**ARTÍCULO 5.** CUANTÍA

**ARTÍCULO 6.** PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN DEL PRECIO

**ARTÍCULO 7.** DEVENGO

**ARTÍCULO 8.** NORMAS DE GESTIÓN

**ARTÍCULO 9.** LEGISLACIÓN APLICABLE

**DISPOSICIÓN FINAL**

#### **Artículo 1.- Fundamento y objeto**

La Diputación Provincial de Toledo, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la venta de publicaciones y material institucional.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible del precio público la venta de publicaciones y material institucional, como libros, DVD, CD y otros.

#### **Artículo 3.- Obligados al pago**

Estarán obligados al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas que adquieran las publicaciones o el material institucional objeto de regulación.

#### **Artículo 4.- Responsables**

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

#### **Artículo 5.- Cuantía**

De conformidad con lo determinado por el artículo 33.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se delega en la Junta de Gobierno la fijación, en cada caso, de la cuantía del precio público por la venta de publicaciones y material institucional.

El importe del precio deberá cubrir como mínimo el coste de la publicación o material de que se trate. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen y que quedarán debidamente justificadas en el expediente que al efecto se tramite, la Junta de Gobierno podrá fijar precios por debajo del límite anteriormente previsto. En estos casos en el expediente se hará constar que los presupuestos de la entidad contienen las oportunas dotaciones de crédito para la cobertura de la diferencia resultante.

La fijación de los precios objeto de esta ordenanza se realizará mediante la incoación del oportuno expediente, cuyo contenido y tramitación se regula en los siguientes artículos.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de fijación del precio**

La Junta de Gobierno establecerá para cada caso, de forma individual o conjunta, el precio de venta de las publicaciones y material institucional de que se trate. Esta determinación de precios se realizará de conformidad con la propuesta al efecto formulada.

La elaboración de esta propuesta se llevará a cabo mediante la tramitación del oportuno expediente que, en todo caso, contará con un informe económico sobre el coste completo del servicio objeto de la fijación de precios. Este informe incluirá tanto costes directos como indirectos, tales como costes de impresión, elaboración, maquetación, distribución o transporte, o cualquier otro elemento de coste que incida en el precio.

El informe económico deberá permitir establecer el coste total del servicio objeto de la propuesta.

La citada propuesta, teniendo en cuenta el interés de la Diputación de Toledo en el fomento de la cultura en su ámbito territorial y competencial, contendrá, si así se considera oportuno, el número o



la fórmula para su cálculo, de aquellos ejemplares destinados, por un lado, a la difusión cultural en la provincia y por otro, los destinados al protocolo de la propia Diputación y sus organismos.

Teniendo en cuenta las condiciones descritas en el artículo 5, por parte de la unidad administrativa correspondiente se elaborará la propuesta de fijación del precio de cada artículo, propuesta que una vez fiscalizada se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 7.- Devengo**

El precio público se devenga en el momento de solicitar la adquisición de la publicación o el material institucional de que se trate, y será liquidado y hecho efectivo contra entrega de los mismos.

#### **Artículo 8.- Normas de gestión**

La Diputación podrá establecer el sistema de distribución que en cada momento se considere oportuno, bien sea en las propias dependencias, mediante un distribuidor o contratando su puesta en el mercado con comercios minoristas, venta electrónica, etc.

El pago del precio público se efectuará en el momento de la adquisición de los productos objeto de la presente ordenanza.

No se considerará venta, sino depósito, la entrega de material al contratista del servicio de distribución y a los minoristas con quienes se haya contratado directamente su venta al público.

El distribuidor y los minoristas ingresarán con periodicidad semestral las cantidades cobradas por las ventas realizadas.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el presente precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

#### **Artículo 9.- Legislación aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza reguladora, que fue aprobada por el Pleno de esta Diputación en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Venta Publicaciones y material institucional de la Diputación de Toledo, podrá interponerse únicamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Toledo, 10 de febrero de 2023.-El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.

Nº. I.-1308